

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0057

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de Febrero de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 7º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se allegó el pagare referido en el punto 3 de la demanda, pero no allegó el punto 4, esto es, la escritura pública de hipoteca, aportando una no solicitada. Nótese que la allegada inicialmente se encuentra incompleta .

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0059

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de Febrero de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 5º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues en el escrito de subsanación informó que: "*...Nótese que se adecuó la UVR al día de la presentación de la demanda y lo único que varió fue el valor del saldo insoluto*", sin embargo, la demanda integrada que allego se encuentra en idénticos términos al inicial, es decir, que los valores no fueron cambiados y/o ajustados a la UVR del día de presentación de la demanda.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0062

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **RIGOBERTO GIL ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200092969:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **65154,3655 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 18.938.895,04** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2169,2368 UVR** por concepto de **OCHO (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 630.547,90** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	03/07/ 2021	416,2840	\$121.004,31	\$108.067,47
2	03/08/ 2021	245,9920	\$71.504,29	\$108.162,19
3	03/09/ 2021	247,4540	\$71.929,26	\$107.706,78
4	03/10/ 2021	248,9248	\$72.356,79	\$107.563,96
5	03/11/ 2021	250,4043	\$72.786,85	\$107.682,19
6	03/12/ 2021	251,8925	\$73.219,43	\$107.595,27
7	03/01/ 2021	253,3896	\$73.654,60	\$107.213,99
8	03/02/ 2022	254,8956	\$74.092,36	\$107.369,24
<b>TOTAL</b>		<b>2169,2368</b>	<b>\$630.547,90</b>	<b>\$861.361,09</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,05% e.a.**, sin que sobrepasen

la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$861.361,09** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "5" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-141808 (antes 50S-40617015)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0065

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **EMILCE ESTHER RODRIGUEZ BOLAÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700456000059416:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **84768,49269 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 24.663.418,<sup>38</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4888,6526 UVR** por concepto de **OCHO (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 1.422.354,<sup>94</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	22/06/ 2021	634,0823	\$184.486,44	\$46.793,94
2	22/07/ 2021	638,4077	\$185.744,91	\$171.079,82
3	22/08/ 2021	642,7626	\$187.011,97	\$169.758,44
4	22/09/ 2021	579,3744	\$168.569,16	\$168.703,95
5	22/10/ 2021	592,4171	\$172.363,93	\$167.554,12
6	22/11/ 2021	596,4582	\$173.539,69	\$166.378,36
7	22/12/ 2021	600,5269	\$174.723,48	\$165.194,54
8	22/01/ 2022	604,6234	\$175.915,36	\$164.002,72
<b>TOTAL</b>		<b>4888,6526</b>	<b>\$1.422.354,94</b>	<b>\$1.219.465,89</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen

la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.219.465,<sup>89</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "5" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157771 (antes 50S-40646978)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

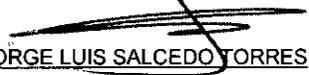
Se reconoce personería jurídica al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0066

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ERICK RAFAEL DE LA ROSA MORALES y OLGA LUCIA SANCHEZ PINILLA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas de dinero:

**1º.- Contenido del pagaré No 0662613**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **\$2.185.376** de pesos m/cte, por concepto de **DOCE (12)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	09/02/2021	\$ 168.341	\$ 31.020
2	09/03/2021	\$ 170.711	\$ 28.650
3	09/04/2021	\$ 173.141	\$ 26.220
4	09/05/2021	\$ 175.601	\$ 23.760
5	09/06/2021	\$ 178.091	\$ 21.270
6	09/07/2021	\$ 180.611	\$ 18.750
7	09/08/2021	\$ 183.191	\$ 16.170
8	09/09/2021	\$ 185.801	\$ 13.560
9	09/10/2021	\$ 188.441	\$ 10.920
10	09/11/2021	\$ 191.111	\$ 8.250
11	09/12/2021	\$ 193.811	\$ 5.550
12	09/01/2022	\$ 196.525	\$ 2.790
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.185.376</b>	<b>\$ 206.910</b>

**1.2.** Por la suma de **\$206.910** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "1" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

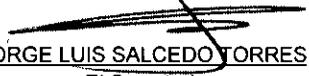
Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0069

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **DANIEL BARRETO FANDIÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200095285:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **119329,7915 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 34.735.327,<sup>14</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2312,6691 UVR** por concepto de **SEIS (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 666.787,<sup>18</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	24/08/ 2021	371,1529	\$107.987,05	\$0,00
2	24/09/ 2021	382,5696	\$109.360,88	\$242.527,49
3	24/10/ 2021	385,4152	\$110.642,87	\$242.742,13
4	24/11/ 2021	388,2819	\$111.769,62	\$242.578,59
5	24/12/ 2021	391,1700	\$112.772,04	\$242.114,31
6	24/01/ 2022	394,0795	\$114.254,72	\$242.643,11
<b>TOTAL</b>		<b>2312,6691</b>	<b>\$666.787,18</b>	<b>\$1.212.605,63</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.212.605,<sup>63</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139472 (antes 50S-40611961)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0070

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de Febrero de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 3º, 4º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, nótese que la parte actora reafirma que la presentación de la demanda se efectuó el 10 de febrero y que si bien indico que *"la primera cuota sería el día 26 de septiembre de 2013, ello no necesariamente indica que ésta será la fecha inamovible pues la obligación puede ser objeto de modificaciones mínimas que por solicitud informales que realizan los titulares de los créditos, los beneficia un día de corte respecto a otro diferente... más exactamente la obligación presenta el cambio en el día de corte de las cuotas, de ser el día 26 al día 5 de cada mes"*, luego entonces la cuota correspondiente al 5 de febrero debió ser incluida como correspondía, circunstancia que pese a referirse tan amplia y detalladamente paso por alto.

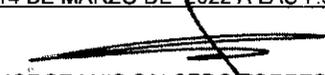
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0071

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré sin número- suscrito el 26 de agosto de 2019**

**1.1.** Por la suma de **\$10.990.993,00** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 3 de agosto de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**2º. Contenido del Pagaré No 2210092277**

**2.1.** Por la suma de **\$6.846.347,00** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

**2.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 20 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHORQUEZ**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0072

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS-P.H.**, en contra de **YOLLY CECILIA TAPIERO LEON**, así:

- 1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2012 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 08 y 13 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2012	Septiembre	\$2.877	01/10/2012
2012	Octubre	\$29.000	01/11/2012
2012	Noviembre	\$29.000	01/12/2012
2012	Diciembre	\$29.000	01/01/2013
2013	Enero	\$29.000	01/02/2013
2013	Febrero	\$29.000	01/03/2013
2013	Marzo	\$29.000	01/04/2013
2013	Abril	\$29.000	01/05/2013
2013	Mayo	\$29.000	01/06/2013
2013	junio	\$29.000	01/07/2013
2013	julio	\$29.000	01/08/2013
2013	Agosto	\$35.000	01/09/2013
2013	Septiembre	\$35.000	01/10/2013
2013	Octubre	\$37.000	01/11/2013
2013	Noviembre	\$37.000	01/12/2013
2013	Diciembre	\$37.000	01/01/2014
2014	Enero	\$37.000	01/02/2014
2014	Febrero	\$37.000	01/03/2014
2014	Marzo	\$37.000	01/04/2014
2014	Abril	\$37.000	01/05/2014
2014	Mayo	\$37.000	01/06/2014
2014	junio	\$37.000	01/07/2014
2014	julio	\$37.000	01/08/2014
2014	Agosto	\$37.000	01/09/2014
2014	Septiembre	\$37.000	01/10/2014
2014	Octubre	\$37.000	01/11/2014
2014	Noviembre	\$37.000	01/12/2014
2014	Diciembre	\$24.450	01/01/2015
2015	Febrero	\$31.000	01/03/2015
2015	Abril	\$37.000	01/04/2015
2015	Mayo	\$37.000	01/05/2015
2015	junio	\$37.000	01/06/2015
2015	julio	\$37.000	01/07/2015

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2015	Agosto	\$37.000	01/08/2015
2015	Septiembre	\$37.000	01/09/2015
2015	Octubre	\$37.000	01/10/2015
2015	Noviembre	\$37.000	01/11/2015
2015	Diciembre	\$37.000	01/01/2016
2017	Septiembre	\$40.040	01/10/2017
2017	Octubre	\$44.770	01/11/2017
2017	Noviembre	\$44.770	01/12/2017
2017	Diciembre	\$44.770	01/01/2018
2018	Enero	\$44.770	01/02/2018
2018	Febrero	\$44.770	01/03/2018
2018	Marzo	\$47.000	01/04/2018
2018	Abril	\$47.000	01/05/2018
2018	Mayo	\$47.000	01/06/2018
2018	Junio	\$47.000	01/07/2018
2018	Julio	\$47.000	01/08/2018
2018	Agosto	\$47.000	01/09/2018
2018	Septiembre	\$47.000	01/10/2018
2018	Octubre	\$47.000	01/11/2018
2018	Noviembre	\$47.000	01/12/2018
2018	Diciembre	\$47.000	01/01/2019
2019	Enero	\$47.000	01/02/2019
2019	Febrero	\$47.000	01/03/2019
2019	Marzo	\$53.500	01/04/2019
2019	Abril	\$53.500	01/05/2019
2019	Mayo	\$53.500	01/06/2019
2019	Junio	\$53.500	01/07/2019
2019	Julio	\$53.500	01/08/2019
2019	Agosto	\$53.500	01/09/2019
2019	Septiembre	\$53.500	01/10/2019
2019	Octubre	\$53.500	01/11/2019
2019	Noviembre	\$53.500	01/12/2019
2019	Diciembre	\$53.500	01/01/2020
2020	Enero	\$53.500	01/02/2020
2020	Febrero	\$53.500	01/03/2020
2020	Marzo	\$56.750	01/04/2020
2020	Abril	\$56.750	01/05/2020
2020	Mayo	\$56.750	01/06/2020
2020	Junio	\$56.750	01/07/2020
2020	Julio	\$56.750	01/08/2020
2020	Agosto	\$56.750	01/09/2020
2020	Septiembre	\$56.750	01/10/2020
2020	Octubre	\$56.750	01/11/2020
2020	Noviembre	\$56.750	01/12/2020
2020	Diciembre	\$56.750	01/01/2021
2021	Enero	\$56.750	01/02/2021
2021	Febrero	\$56.750	01/03/2021
2021	Marzo	\$56.750	01/04/2021
2021	Abril	\$56.750	01/05/2021
2021	Mayo	\$56.750	01/06/2021
2021	Junio	\$56.750	01/07/2021
2021	Julio	\$56.750	01/08/2021
2021	Agosto	\$56.750	01/09/2021
2021	Septiembre	\$56.750	01/10/2021
2021	Octubre	\$56.750	01/11/2021
2021	Noviembre	\$56.750	01/12/2021

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2021	Diciembre	\$56.750	01/01/2022

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$3.987.717,00**

**1.2.** Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de los años 2017, 2018 y 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 08 y 13 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2017	Septiembre	\$100.000	01/10/2017
2017	Octubre	\$100.000	01/11/2017
2017	Noviembre	\$100.000	01/12/2017
2017	Diciembre	\$100.000	01/01/2018
2018	Enero	\$100.000	01/02/2018
2018	Febrero	\$100.000	01/03/2018
2019	Marzo	\$16.000	01/04/2019
2019	Abril	\$16.000	01/05/2019
2019	Mayo	\$16.000	01/06/2019
2020	Febrero	\$107.000	01/03/2020
2020	Mayo	\$113.500	01/06/2020
2020	Julio	\$113.500	01/08/2020
2020	Septiembre	\$113.500	01/10/2020

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$1.095.500,00**

**1.3.** Por las sumas correspondientes a las cuotas por sanción de los años 2017 y 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 08 y 13 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2017	Septiembre	\$89.540	01/10/2017
2017	Octubre	\$268.620	01/11/2017
2019	Febrero	\$94.000	01/03/2019

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$452.160,00**

**TOTAL ADEUDADO: \$5.535.377,00**

**1.4.** Por las cuotas de administración ordinarias, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.5.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º párrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

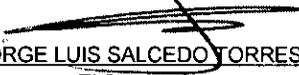
Se reconoce personería al abogado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0073

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JUAN CARLOS GIL DIAZ y CORINA PABON CHAVEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **RV INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 30 de agosto de 2019.**

**1.1.-** La suma **\$691.095** pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2021.

**1.2.-** La suma **\$691.095** pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de octubre de 2021.

**1.3.-** La suma **\$691.095** pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de noviembre de 2021.

**1.4.** Por la suma de **\$2.073.285** pesos m/cte. por concepto de cláusula penal.

**1.6.-** Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, y hasta que se realice la entrega del bien dado en arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0075

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUZ DARI ALAPE CESPEDES.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO W S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1.- Respecto del pagare No 0662613 suscrito el 09 de Marzo de 2018.**

**1.1.-** Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 14.429.024)** por concepto de saldo capital.

**1.2.-** Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0076

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YASMIN BETSABE PERALTA DOMINGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700323006321747:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **77509,0842 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 22.530.131,<sup>32</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1648,0458 UVR** por concepto de **SIETE (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 479.049,<sup>50</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	07/07/ 2021	229,4944	\$ 66.708,81	\$ 197.492,99
2	07/08/ 2021	231,4467	\$ 67.276,30	\$ 196.905,04
3	07/09/ 2021	233,4156	\$ 67.848,62	\$ 196.328,94
4	07/10/ 2021	235,4014	\$ 68.425,84	\$ 195.776,04
5	07/11/ 2021	237,4039	\$ 69.007,92	\$ 195.193,85
6	07/12/ 2021	239,4235	\$ 69.594,98	\$ 194.606,88
7	07/01/ 2022	241,4603	\$ 70.187,03	\$ 194.014,74
<b>TOTAL</b>		<b>1648,0458</b>	<b>\$ 479.049,50</b>	<b>\$ 1.370.318,49</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.370.318,<sup>49</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "6.3" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-180308 (antes 50S-4689909)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0130

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija el poder allegado indicando en debida forma el juez a quien se dirige la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma el juez a quien y aclare el documento base de ejecución. (C.G.P. art. 82).

**4.-** Corrija la solicitud de medidas cautelares dirigiéndola en debida forma a este juzgado.

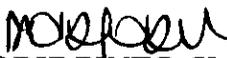
**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0131

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado indicando en debida forma el juez a quien se dirige la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma a) el juez al que se dirige, b) la dirección de la sociedad endosataria, c) el domicilio del representante legal de la sociedad endosante, d) el número del pagaré objeto de cobro, y e) la clase de proceso que se pretende adelantar. (C.G.P. art. 82).

**3.-** Adecue el acápite "*procedimiento, cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma el procedimiento que se va a seguir en este asunto.

**4.-** Corrija la solicitud de medidas cautelares dirigiéndola en debida forma a este juzgado.

**5.-** Se indica en el acápite de anexos: "*... copia de esta demanda para el archivo del juzgado y sendas copias de la demanda y de sus anexos para los traslados correspondientes*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

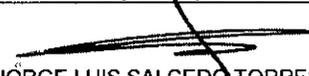
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0134

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma a) la clase y cuantía del proceso a seguir y b) el número del pagaré objeto de cobro. (C.G.P. art. 82).

**2.-** Adecue el acápite "*competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 28 del C.G.P. y en atención a la literalidad del título valor.

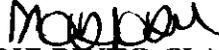
**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos)

y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0136

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante, b) identificar el inmueble con la dirección completa y c) los datos que identifiquen el documento base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule la pretensión "82 de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue el acápite "*procedimiento competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**5.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245

del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido y en concordancia con el art. 8 de la Ley 675 de 2011.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

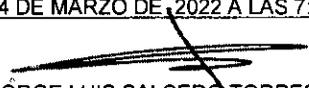
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0137

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

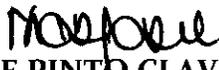
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Sírvase allegar nuevamente en forma legible y completa la documental refrida en el punto 3.1 del acápite de "pruebas".

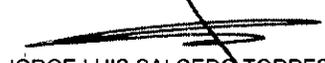
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0138

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige la demanda, b) la clase y cuantía del proceso que se va a seguir y c) domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma a) el juez a quien se dirige, b) la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar, y c) el domicilio de la parte demandada. (C.G.P. art. 82).

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Aclare el valor solicitado por concepto de la cláusula penal teniendo en cuenta la literalidad del documento allegado como base de la ejecución.

**5.-** Acredite el pago por parte de la parte demandante, de los servicios públicos reclamados en la pretensión "A" de la demanda.

**6.-** Adecue los acápites de "*fundamentos de derecho*" y "*trámite*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite "*competencia*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 28 del C.G.P.

**8.-** Teniendo en cuenta lo indicado en el ordinal cuarto de este auto, adecue el acápite "cuantía" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º y 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**9.-** Corrija la solicitud de medidas cautelares dirigiéndola en debida forma a este juzgado y señalando en forma correcta la clase de proceso.

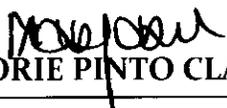
**10.-** Se indica en el acápite de anexos: "... 3. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados. 4. copia de la demanda para el archivo del juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**11.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09  
HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario